

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Particularmente, el inciso (l) establece que los municipios podrán denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.
- POR CUANTO:** El Municipio de Canóvanas cuenta con diversas instalaciones municipales destinadas al desarrollo cultural, educativo y comunitario, entre estas la Escuela de Bellas Artes, Profesor Alfonso Luis Fuentes Colón, la cual sirve como centro de formación artística para niños, jóvenes y adultos, incluyendo el área de Artes Culinarias.
- POR CUANTO:** María “Maruca” Torres Betancourt, nació el 5 de marzo de 1937 en Canóvanas, Puerto Rico, y fue una distinguida ciudadana del Municipio, reconocida por su espíritu hospitalario, su trato afable y su constante vocación de servicio a la comunidad.
- POR CUANTO:** María “Maruca” Torres Betancourt se caracterizó por su generosidad y calidez humana, siendo costumbre suya recibir a familiares, amistades y vecinos en su hogar y agasajarlos con café, pan, queso, bizcocho y, en muchas ocasiones, hasta ofrecerles una comida completa, reflejando valores de solidaridad y convivencia comunitaria que la convirtieron en ejemplo para su pueblo.
- POR CUANTO:** María “Maruca” Torres Betancourt se destacó como empleada del Programa de Comedores Escolares por muchos años, donde laboró con entrega y responsabilidad, contribuyendo al bienestar alimentario de innumerables estudiantes y ganándose el respeto y cariño de compañeras de trabajo, maestras y niños por su buen trato y compromiso.
- POR CUANTO:** La vida, valores y legado de María “Maruca” Torres Betancourt, quien falleció el 13 de septiembre de 2024, representan un ejemplo de servicio, hospitalidad y amor al prójimo, por lo que resulta justo y meritorio denominar con su nombre el Salón de Artes Culinarias de la Escuela de Bellas Artes, Profesor Alfonso Luis Fuentes Colón, como reconocimiento póstumo que perpetúe su aportación a la comunidad de Canóvanas.

Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026

Aprobada en la 3ra Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 18 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal

Iniciales Alcaldesa

POR CUANTO: Es por ello que esta Administración Municipal reconoce y destaca la trayectoria de María “Maruca” Torres Betancourt por su vocación de servicio, su espíritu solidario y su compromiso con la comunidad, así como su destacada labor como empleada del Programa de Comedores Escolares y su constante disposición para servir y acoger a todos con generosidad. Su contribución al bienestar social y alimentario de múltiples generaciones la hacen merecedora de un reconocimiento público que perpetúe su legado.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, el Municipio de Canóvanas, interesa denominar el Salón de Artes Culinarias de la Escuela de Bellas Artes, Profesor Alfonso Luis Fuentes Colón, como María “Maruca” Torres Betancourt. Esta distinción a un ciudadano destacado constituye un motivo de orgullo y satisfacción para todos los residentes del Municipio de Canóvanas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Denominar con el nombre de María “Maruca” Torres Betancourt, el Salón de Artes Culinarias de la Escuela de Bellas Artes Municipal de Canóvanas, Profesor Alfonso Luis Fuentes Colón.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza a realizar las gestiones que sean necesarias dirigidas a instalar rótulos, tarja, letreros o cualquier aditivo con intención de expresar el nombre de los referidos salones.


SECCIÓN 3RA: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase institucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes

Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026

Aprobada en la 3ra Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 18 de febrero de 2026


Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Tercera Reunión de la Primera Sesión Ordinaria el día 18 de febrero de 2026.



Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sarinjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 20 de febrero de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Tercera Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 18 de febrero de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 20 de febrero de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Luis L. García González
Hon. Eva I. López Pacheco

**EN TESTIMONIO DE
LO CUAL:**

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 20 de febrero de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO